

Oficio Nro. MSP-CGAJ-2020-0464-O

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2020

**Asunto:** Cumplimiento - Ref. Sentencia No. 074-16-SIS-CC - Caso No. 0010-14-IS

Señor Abogado  
Daniel Eduardo Gallegos Herrera  
En su Despacho

De mi consideración:

**SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:**

**Ref. Sentencia No. 074-16-SIS-CC  
Caso No. 0010-14-IS**

Mgs. Gabriel Rivadeneira Revelo, Procurador Judicial de la Ministra de Salud Pública, conforme lo justifico con la documentación que adjunto, dentro del caso de la referencia, Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes constitucionales, deducida por el señor Santiago Noé Vasco Morales y otros, ante ustedes respetuosamente comparezco y manifiesto:

En referencia a lo dispuesto en el auto No. 10-14-IS/20, que en su parte pertinente dispone:

“(…)

*1.- Disponer que el Ministerio de salud en el plazo de 60 días contados desde la notificación del presente auto, individualice a todos los pacientes con diagnóstico confirmado de síndrome de Laron y amplíe el rango de edad para el suministro del medicamento INCRELEX de años a 18 años.*

*2.- Ordenas al Ministerio de Salud, que de manera inmediata previo estudio clínico individualizado sobre la eficacia y los efectos del medicamento, provea y suministre el medicamento a las personas afectadas durante el tiempo que les hubiere correspondido recibirlos a partir de la notificación con la sentencia No. 74-16-SIC-CC hasta los 18 años de edad, salvo que, sobre la base de la evidencia científica y después de los exámenes médicos de rigor, se compruebe dentro de dicho periodo que el medicamento ya no sea efectivo ni adecuado para la situación que se pretende tratar, de acuerdo con su edad ósea.*

*3.- Disponer que el Ministerio de Salud en el plazo de 60 días contados desde la notificación del presente auto, informe sobre la planificación para la adquisición del medicamento INCRELEX por el periodo 2020-2021, considerando lo resuelto en el presente auto.*

*4.- Disponer que el Ministerio de Salud, en el plazo de 60 días contados desde la notificación del presente auto, informe sobre la planificación de suministro del medicamento INCRELEX y suministro el mismo que deberá ejecutarse a partir del mes de octubre de manera improrrogable.*

*5.- Disponer que el Ministerio de Salud, en el plazo de 30 días contados desde la notificación del presente auto, informe de manera motivada las diferencias y similitudes entre el protocolo No. USFQ-IEMYR-GHRD-001-201, ordenado en sentencia y el protocolo que se aprobará para el suministro de medicamentos.*

*6.- Disponer que el Ministerio de Salud investigue, y de ser el caso, determine las responsabilidades y sanciones administrativas por el retardo in justificado en el cumplimiento de las disposiciones ordenadas dentro de la sentencia No. 74-16-SIS-CC. La autoridad accionada deberá informar el cumplimiento de esta disposición en el plazo de 90 días contados a partir de la notificación y, posteriormente, de manera trimestral*

Oficio Nro. MSP-CGAJ-2020-0464-O

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2020

*hasta el cumplimiento de la misma (...)*

*Al respecto, me permito señalar:*

**I**

En atención cumplimiento del auto referido, adjunto sírvase encontrar:

Memorando No. MSP-DNPAS-2020-2684-M, de 22 de diciembre de 2020, suscrito por la Dra. Narcisca Calahorrano, Directora Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud, que en su parte pertinente señala: “(...) sírvase encontrar adjunto el informe de avance respecto al cumplimiento de la sentencia No. 074-16-SIS-CC emitida por la Corte Constitucional del Ecuador respecto al caso Síndrome de Laron”

Informe No. 287, de 21 de diciembre de 2020, suscrito por la Dra. Narcisca Calahorrano, Directora Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud, que en su parte pertinente señala: “(...) La Dirección Nacional de Primer Nivel en Atención en Salud se encuentra realizando todas las acciones que han sido designadas respecto al seguimiento y control de pacientes con síndrome de Laron; así como también, con la administración del contrato de la compra de medicamento”

Con lo cual se demuestra que esta Cartera de Estado, se encuentra dando cumplimiento a lo dispuesto por su autoridad en sentencia.

**II**

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la Casilla electrónica 02317010006; sin perjuicio de recibirlas en los correos electrónicos [coordinacionjuridica@msspsalud.gob.ec](mailto:coordinacionjuridica@msspsalud.gob.ec); [gabriel.rivadeneira@msp.gob.ec](mailto:gabriel.rivadeneira@msp.gob.ec); [maria.benavides@msp.gob.ec](mailto:maria.benavides@msp.gob.ec); [denisse.andino@msp.gob.ec](mailto:denisse.andino@msp.gob.ec).

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Gabriel Fernando Rivadeneira Revelo  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Copia:

Señora Abogada  
María Alexandra Benavides Peñafiel.  
**Directora Nacional Jurídica, Encargada**

ma/mb